

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00496-00**

Auto Interlocutorio No. 920

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por el BANCO POPULAR S.A. contra HENRY ALEJANDRO GUTIERREZ FLOREZ, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- La pretensión 1.1 respecto a la obligación del pagare No. 1144069679 debe ser clara y precisa, de conformidad con lo previsto en el ordinal 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo cual deberá indicar el periodo de causación de los intereses corrientes que pretende recaudar.

2.- Los certificados de tradición respecto a los inmuebles materia de la garantía hipotecaria, no cumplen con las exigencias del inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso por cuanto su expedición es superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, por cuanto corresponde al 23 de junio de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por el BANCO POPULAR S.A. contra HENRY ALEJANDRO GUTIERREZ FLOREZ.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

4.- RECONCER personería al Dr. Jaime Suarez Escamilla, abogado en ejercicio con T.P. No. 63.217 del C.S.J., como apoderado judicial de los interesados, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **095**

Fecha: **SEP.01.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bd01395afe17f83fce00b7e7a84f691b1c440e910fb9c66c1065969a44428**

Documento generado en 31/08/2022 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>